

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez va el presente expediente con el escrito que anteceden donde la parte demandada constituyo apoderado judicial a efectos de notificarse de la demanda para que se sirva proveer. Santiago de Cali 07 de Septiembre de 2021. La secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto sustanciación No 551

Santiago De Cali, Siete (07) De Septiembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820200042400.

En escrito que antecede la representante legal de la sociedad demandada J.E.GOMEZ&CIA SAS constituyó apoderado judicial de la Sociedad con el fin de notificarse de la demanda que cursa en su contra en este despacho. De su revisión advierte el despacho que el mismo cumple con lo estipulado en el Art. 301 del Código General del Proceso,

Por reunirse las exigencias para tales efectos consagrados en el Art.301 Inciso 2° del Código General del Proceso, se entenderá NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad J.E.GOMEZ & CIA SAS, tanto del Mandamiento de pago como de todas las providencias dictadas en el transcurso del proceso, el día en que se surta la notificación del presente auto por su inserción en estados electrónicos, por cuanto el acto procesal en cuestión, opera por el otorgamiento de poder al profesional del derecho que lo representará y su presentación al Despacho. Cabe advertir que el traslado de la demanda se surtirá de acuerdo con lo dispuesto en el art.91 del C.G.P.-

En consecuencia el juzgado.

**DISPONE:**

**1.-ENTIENDASE notificada** por CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad J.E.GOMEZ & CIA SAS identificado con NIT No 800.254.156-2, tanto del mandamiento de pago, como de todos los autos emitidas en el decurso del proceso, el día en que se surta la notificación de la presente providencia mediante su inserción en estados electrónicos, de conformidad de lo expuesto en precedencia. al tenor de lo dispuesto en el art. 301 ibídem.

2.- Reconocer personería a la doctora LUZ ANGELA TOVAR CAICEDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.280.069 y TP.21.635 del C.S.J, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

3.- Adviértase que el traslado de la demanda se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 CGP y por tanto los ordenados en el auto interlocutorio No 919 del 10 de Noviembre de 2020, empezaran a correr, a partir del día siguiente a la notificación de este auto.-

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**La juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 13 DE 2021**

Ángela María Lasso

**La Secretaria**